



Resolución Directoral

VISTO:

El Informe Técnico de Estandarización N° 004-2021-MINDEF/SG-OGTIE, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 00247-2021-MINDEF/VRD-DGA-DIRAB emitido por la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Defensa, referido a la estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Equipo Consola de Gestión DBF, Equipo Gateway DBF Principal y Equipo Gateway DBF Secundario de la marca Imperva;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establecen disposiciones y lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que: "La Dirección General de Administración, es el órgano de línea encargado de administrar los recursos, materiales, económicos y financieros, así como de ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y bienes estatales, verificando el óptimo desarrollo de los actos administrativos y de administración vinculados a éstos sistemas de la unidad ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Defensa. Supervisa y consolida el funcionamiento de los sistemas administrativos del sector cuando corresponda (...)"

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece que, "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo 1 Definiciones del Reglamento define a la estandarización como “proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante la Directiva), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que, “La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, en el numeral 7.2 de la Directiva antes citada se establece que, para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: “a. *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*”;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria - cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos - debe contener como mínimo la siguiente información: “a. *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico*”;

Que, mediante Oficio N° 03403-2021-MINDEF/SG de fecha 28 agosto del 2021, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remitió el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2021- MINDEF/SG-OGTIE de fecha 26 agosto del 2021, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística, mediante el cual se ha evaluado y determinado técnicamente la necesidad de estandarizar el servicio de soporte y mantenimiento del Equipo Consola de Gestión DBF, Equipo Gateway DBF Principal y Equipo Gateway DBF Secundario de la marca Imperva, por el período de tres (03) años;



Que, mediante Informe N° 00247-2021-MINDEF/VRD-DGA-DIRAB de fecha 03 setiembre del 2021, la Dirección de Abastecimiento sustentó la viabilidad de la estandarización contenido en el referido informe técnico desde el punto de vista del cumplimiento de la Directiva respecto a los presupuestos que se deben cumplir para la estandarización y el contenido de la información necesaria de acuerdo al marco normativo vigente, emitiendo opinión favorable para la aprobación de la estandarización del servicio de soporte y mantenimiento del equipo Consola de Gestión DBF, Equipo Gateway DBF Principal y Equipo Gateway DBF Secundario de la marca Imperva;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar el procedimiento de contratación correspondiente;

Que, a través del literal c), numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 019-2021-DE, del 14 de enero de 2021, se ha delegado a la Dirección General de Administración, en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, por lo que resulta viable expedir la presente Resolución;

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística, y la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; la facultad prevista en el literal p) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE, estando a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 019-2021-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Equipo Consola de Gestión DBF, Equipo Gateway DBF Principal y Equipo Gateway DBF Secundario de la marca Imperva", por un periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística - OGTIE, a fin que verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar a fin de dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Carmen Rosa Quiroz Ugaz
Directora General de Administración
Ministerio de Defensa